REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00204-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LADY ESTER MANJARRÉS VEGA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑAN

Valledupar, 26 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las presentes contestaciones de demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00204-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LADY ESTER MANJARRÉS VEGA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑAN

Valledupar, 26 de octubre de 2022

AUTO

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑAN.

CONSIDERACIONES

En proveído del 1 de marzo del 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), la cual en término correspondiente contestó la demanda y, por otro lado, observa el despacho que CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑAN se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del Art. 41 del CPTSS y en ese sentido allegó contestación a la demanda en el término legal para ello, por tanto, se estudiará si éstas reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda presentada por CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑAN, se tiene que, la misma cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otro lado, examinada la contestación de la demanda presentada por UGPP, observa el despacho que, ésta no cumple con lo establecido en el inciso 3° del Art. 31 del CPTSS, el cual dispone que el demandado deberá realizar:

"Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos". (Subraya el Despacho).

Lo anterior en razón a que, la demandada no manifiesta las razones del por qué considera que los hechos del 1 al 7 no le constan, ni del por qué el 8 es parcialmente cierto, y a su vez, omite pronunciarse respecto de los hechos 11 y 12 de la demanda.

Por otra parte, no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1° inciso 2° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de: "*Las pruebas documentales pedidas en la*

contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder" debido a que, la demandada omite pronunciarse respecto de las pruebas que, la demandante solicita para que sean aportadas en la contestación, pues UGPP no allega las fotografías pedidas, ni tampoco realiza un pronunciamiento acerca de si las mismas se encuentran o no en su poder.

En consecuencia, se devolverá la contestación a la demanda presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de demanda presentada por CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑAN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑAN al Doctor HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, abogado titulado con C.C. N° 79.944.877 y portador de la T.P. N° 137.114 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, abogada titulada con C.C. N° 40.939.343 y portadora de la T.P. N° 146.469 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

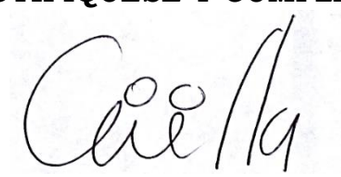

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 129 del 27 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO